

MS-DM-9003-2021. MINISTERIO DE SALUD. - San José a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Modificación a la resolución número MS-DM-8817-2021 de las ocho horas con treinta minutos del doce de noviembre de dos mil veintiuno, que a su vez modificó la resolución número MS-DM-8119-2021 doce horas con cuatro minutos del catorce de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se establecen disposiciones sanitarias para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 y hasta el 07 de enero de 2022, dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permisos sanitarios de funcionamiento que atienden al público, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 3 y 30 de la Ley No. 8488 del 22 de noviembre de 2005, “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante resolución número MS-DM-8817-2021 de las ocho horas con treinta minutos del doce de noviembre de dos mil veintiuno, que modifica a su vez la resolución número MS-DM-8119-2021 de las doce horas con cuatro minutos del catorce de octubre de dos mil veintiuno, se establecieron disposiciones sanitarias para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 y hasta el 07 de enero de 2022, dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permisos sanitarios de funcionamiento que atienden al público, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 3 y 30 de la Ley No. 8488 del 22 de noviembre de 2005, “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas.

- II. Que, en virtud de la medida cautelar interpuesta ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en contra de la resolución MS-DM-8119-2021 de las doce horas con cuatro minutos del catorce de octubre de dos mil veintiuno, con el objetivo de suspender la exigencia de presentación del código QR para ingresar a la lista de establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que así lo dispuso esta Cartera Ministerial, el Ministerio de Salud respetuoso de las decisiones judiciales y hasta que no se resuelva por el fondo dicha medida cautelar, encuentra la necesidad de modificar temporalmente las disposiciones cuarta, sexta y séptima, de la resolución MS-DM-8817-2021, para ajustar momentáneamente los aforos de las actividades y establecimientos que contaban con una modalidad única de ingreso mediante código QR que demuestra el esquema de vacunación completo, salvo las excepciones establecidas. Lo anterior, en aras de ampliar la aplicación voluntaria del Código QR en una lista particular de comercios, de manera que puedan definir si se acogen a un aforo diferenciado sin uso del Código QR y con la aplicación de medidas de distanciamiento de 1.8 metros, o bien, aplicar un aforo ampliado con uso del Código QR como mecanismo de verificación del estado de vacunación, sin el requerimiento del distanciamiento físico.
- III. Que, en atención de la potestad de imperio otorgada por la Ley General de Salud al Ministerio de Salud, esta Cartera Ministerial se reserva la posibilidad que, en caso de aumento exponencial de los casos o incumplimientos documentados, se apliquen medidas preventivas específicas.

Por tanto,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE**

PRIMERO: Modifíquese de forma temporal las disposiciones cuarta, sexta y séptima, de la resolución MS-DM-8817-2021 de las ocho horas con treinta minutos del doce de noviembre de dos mil veintiuno, para que en adelante se lean así:

“CUARTO: A partir del 01 de diciembre de 2021, el aforo permitido de las siguientes actividades será:

- 1. Actividades deportivas, culturales, académicas y empresariales, en establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento vigente, con la posibilidad de utilizar hasta un máximo de aforo del 20% de su capacidad, cumpliendo con protocolo específico para dicha actividad, con medidas de distanciamiento de 1.8 metros y respetando burbujas sociales. Aquellas actividades en las cuales se cuenta con cálculos de aforo diferenciados en los protocolos específicos se permiten hasta 500 personas. En este número de*

personas no se incluye el personal de logística del evento, que debe ser el mínimo requerido. Aquellas actividades deportivas, culturales, académicas y empresariales, en establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento vigente, que voluntariamente soliciten el código QR que verifica el esquema de vacunación completo como requisito de ingreso, salvo las excepciones establecidas, podrán ampliar su aforo hasta un máximo del 40% de su capacidad, cumpliendo con protocolo específico para dicha actividad. Aquellas actividades en las cuales se cuenta con cálculos de aforo diferenciados en los protocolos específicos se permiten hasta 750 personas con esquema de vacunación completo, demostrado mediante el código QR del certificado de vacunación, salvo las excepciones establecidas, según el protocolo sectorial vigente. En este número de personas no se incluye el personal de logística del evento, que debe ser el mínimo requerido.

- 2. Salas de eventos para actividades sociales de máximo 100 personas, con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros, respetando las burbujas sociales y con listas de asistentes con número de cédula y número de contacto. En las 100 personas no se incluye el personal de logística del evento, que debe ser el mínimo requerido. Aquellos salones de eventos para actividades sociales que voluntariamente soliciten el código QR que verifica el esquema de vacunación completo como requisito de ingreso, salvo las excepciones establecidas, podrán ampliar su aforo hasta 200 personas, y con listas de asistentes con número de cédula y número de contacto. En las 200 personas no se incluye el personal de logística del evento, que debe ser el mínimo requerido.*
- 3. Cines y teatros, incluyendo el Teatro Popular Mélico Salazar y el Teatro Nacional de Costa Rica, con medidas de separación de asientos en formación de estrella según protocolo sectorial vigente, respetando las burbujas sociales y con boletería o reserva electrónica, con una capacidad máxima de hasta 500 personas. Aquellos cines y teatros, incluyendo el Teatro Popular Mélico Salazar y el Teatro Nacional de Costa Rica, que voluntariamente soliciten el código QR que verifica el esquema de vacunación completo como requisito de ingreso, salvo las excepciones establecidas, podrán ampliar su aforo hasta un 100% de su capacidad, con personas asistentes a estos lugares con su esquema de vacunación completo, demostrado mediante el código QR del certificado de vacunación, salvo las excepciones establecidas.*
- 4. Discotecas, salones de baile y clubes nocturnos, con un máximo de aforo de 25%, con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros, respetando burbujas sociales, cumpliendo con protocolo específico para dicha actividad. Aquellas discotecas, salones de baile y clubes nocturnos, que voluntariamente soliciten el código QR que verifica el esquema de vacunación completo como requisito de ingreso, salvo las excepciones establecidas, podrán ampliar su aforo hasta un 50%, cumpliendo con protocolo específico para dicha actividad.*

SEXTO: A partir del 01 de diciembre de 2021, se autoriza el funcionamiento del Parque de Diversiones, con un aforo máximo de 2500 personas, cumpliendo con protocolo específico para dicha actividad con medidas de distanciamiento mínimo 1.8 metros y respetando burbujas sociales. En caso de que el Parque de Diversiones solicite el código QR que verifica el esquema de vacunación completo como requisito de ingreso, podrá ampliar su aforo máximo hasta 5000 personas, salvo las excepciones establecidas.

SÉTIMO: A partir del 01 de diciembre de 2021, se permiten los deportes en vía pública y las autorizaciones sanitarias de eventos de concentración masiva que permitan controlar el aforo, cumpliendo con lineamientos sanitarios y protocolos específicos. Para el mes de diciembre el aforo máximo permitido será de un 20% con medidas de distanciamiento de 1.8 metros, uso obligatorio de mascarilla y respetando burbujas sociales. Las actividades relativas a deportes en vía pública y aquellas que requieran autorizaciones sanitarias de eventos de concentración masiva que permitan controlar el aforo y que voluntariamente soliciten el código QR que verifica el esquema de vacunación completo como requisito de ingreso, salvo las excepciones establecidas, podrán ampliar su aforo hasta un 40% de su capacidad máxima durante el mes de diciembre, cumpliendo con lineamientos sanitarios, protocolos específicos.

SEGUNDO: A partir del 18 de noviembre de 2021, las actividades deportivas y culturales, en establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento vigente, podrán operar con un máximo de aforo del 15% de su capacidad, cumpliendo con protocolo específico para dicha actividad, con medidas de distanciamiento de 1.8 metros y respetando burbujas sociales. Aquellas actividades en las cuales se cuenta con cálculos de aforo diferenciados en los protocolos específicos se permiten hasta 500 personas. En este número de personas no se incluye el personal de logística del evento, que debe ser el mínimo requerido. Aquellas actividades deportivas y culturales en establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento vigente que voluntariamente soliciten el código QR que verifica el esquema de vacunación completo como requisito de ingreso, salvo las excepciones establecidas, podrán ampliar su aforo hasta un 25% de su capacidad, cumpliendo con protocolo específico para dicha actividad. Aquellas actividades en las cuales se cuenta con cálculos de aforo diferenciados en los protocolos específicos se permiten hasta 750 personas con esquema de vacunación completo, demostrado mediante el código QR del certificado de vacunación, salvo las excepciones establecidas, según el protocolo sectorial vigente. En este número de personas no se incluye el personal de logística del evento, que debe ser el mínimo requerido.

TERCERO: La definición del formato escogido por el establecimiento se mantiene durante la vigencia de la presente resolución sin posibilidad de intercambiar entre formatos. Todos los establecimientos deberán contar con una rotulación visible al exterior del recinto en el ingreso de las personas, indicando la modalidad de funcionamiento.

CUARTO: En todo lo demás se mantiene incólume lo establecido en la resolución número MS-DM-8817-2021 de las ocho horas con treinta minutos del doce de noviembre de dos mil veintiuno, que a su vez modificó la resolución número MS-DM-8119-2021 doce horas con cuatro minutos del catorce de octubre de dos mil veintiuno.

COMUNÍQUESE:

**DR. DANIEL SALAS PERAZA
MINISTRO DE SALUD**

CC: Dra. Ileana Vargas Umaña, Viceministra de Salud.
Dr. Pedro González Morera, Viceministro de Salud.
Dra. Priscilla Herrera García, Directora General de Salud
MSc. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director de Asuntos Jurídicos
Sres (as) Directores (as) Regionales de Rectoría de la Salud
Sres (as) Directores (as) Áreas Rectoras de Salud Archivo